

arqueos quincenales; se abrirá una cuenta especial en donde serán anotados al cobrarlos, y satisfechos en el acto a los partícipes.

Artículo 3.º

Los suscritores elegirán el terreno por el orden de suscripción, verificándose un sorteo entre los que se hubiere suscritos en un mismo día; y el precio lo pagarán: la mitad, al elegirse el terreno, y la otra mitad cuando lo acuerde la Junta.

Artículo 4.º

La traslación de los cadáveres de los pobres al cementerio es un servicio pp.º y costado por consiguiente por el Ayuntamiento con los fondos de aquel.

Artículo 5.º

Puede que el Ayuntamiento se haya reintegrado de los desembolsos que la construcción del cementerio ocasiona, deberá concertarse entre la Autoridad Eclesiástica y aquella Corporación la cantidad que anualmente ha de entregarse por la Municipalidad, en concepto de indemnización, por los gastos que se hicieron en la construcción de los cementerios de la Puerta de Umbrela y de Albatalla.

Artículo 6.º

Este reglamento podrá ser modificado por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta, cuando la práctica o las nuevas necesidades del servicio lo aconsejen.

Artículo adicional

La actual Junta administrativa del Cementerio continuará organizada en la forma en que hoy se encuentra, interin el mismo este en disposición de que se verifiquen enterramientos y durante este tiempo será vocal de la misma independientemente del cargo de presidente que ahora obtiene el Sr D. Eduardo Piñuelme y Jiqueras.

Murcia a trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Con lo que terminó la Sesión que firmarán
Sr. Presidente e individuos del Excmo Ayuntamiento

